

Tras consulta realizada por una empresa sobre los umbrales de Solvencia técnica y profesional para concurrir a la licitación del del Contrato de Obras “**Renovación parcial de la Conducción General de Riezu-Cirauqui (resto)**”, se emite la siguiente Respuesta, así como, de comunica Información adicional:

1. Respecto a las obras que se considerarán similares a la que es objeto de esta licitación.

A los efectos del cumplimiento del umbral de solvencia técnica indicado en las cláusulas 7.2.b.1) y 7.2.b.2) del “*Pliego de Cláusulas administrativas para la licitación del contrato de obras “Renovación parcial de la conducción general de Riezu-Cirauqui (resto)”*”, se considerarán obras similares a la que es objeto de esta licitación a las siguientes obras hidráulicas enterradas de transporte de agua presurizada:

- Tuberías de abastecimiento de agua potable EN ALTA que discurren entre las ETAP o depósitos de cabecera y los depósitos reguladores de las localidades a las que dé servicio.
- Tuberías de abastecimiento de agua bruta EN ALTA destinada a consumo humano que discurren entre las captaciones y las ETAP o puntos de potabilización.
- Tuberías de abastecimiento de agua para otros usos distintos del de consumo humano, como usos industriales, ganaderos, redes de incendios o usos hidroeléctricos.
- Tuberías de riego EN ALTA que discurren entre los puntos de captación, toma o derivación (embalse, río, canal, pozo, etc) y los hidrantes de suministro a parcela.

2. Nota importante.

- 1) Recordamos que el importe de la obra que se deberá acreditar que supera los 550.000 € IVA excluido es **el importe final de liquidación de la obra IVA excluido**, es decir, una vez deducida la baja de adjudicación del importe de ejecución material de la obra y aplicados los porcentajes correspondientes de gastos generales y beneficio industrial.

2) En el caso de obras complejas que conlleven la ejecución, además de la tubería, de instalaciones de potabilización (ETAP) o depósitos de regulación, se deberán deducir del importe final de liquidación de la obra el coste de ejecución de las citadas instalaciones.

3. Respecto a la acreditación de solvencia para empresas que concurran en UTE.

Se estará a lo dispuesto en la Cláusula 7ª. Apartado 1 “*Capacidad para contratar*” y Cláusula 15ª “*Obligaciones previas a la formalización del contrato. Aportación de documentación*”, del presente Pliego de Condiciones, en relación con lo establecido en el art. 10.2 y siguientes de la LF 6/2006. Así mismo, existe normativa adicional al respecto (Resolución de Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 556/2013, de 29 de noviembre de 2013: “*uno de los motivos principales para que las empresas se agrupen en UTE es sumar capacidades, sean éstas económicas, técnicas o profesionales*”)

4. Respecto a la acreditación de la solvencia técnica o profesional, mediante obras realizadas anteriormente en UTE con otras empresas.

De conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones, se deberá acreditar según lo dispuesto en el propio Pliego, así como, siguiente lo regulador en los artículos 10.1 y 14 de la LF 6/2006. Así mismo, considerando las sentencias al respecto, se deberá:

.- Indicar expresamente el porcentaje de participación que tuvieron en la citada UTE.

Sobre el importe de obra que se presente, se aplicará el porcentaje que la empresa licitadora tuvo en la UTE

5. Respecto a la acreditación de solvencia mediante subcontratación

Se estará a lo establecido en la Cláusula 7.2-b) 4.- del presente Pliego de Condiciones en relación con el artículo 15 y concordantes de la LF 6/2006.